

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2020-MPLP

Tingo María, 29 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.**VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, el Informe N° 035-2020-SGRC/MPLP del Subgerencia de Registro Civil, el Informe N° 0130-2020-GSP-MPLP/TM del Gerente de Servicios Públicos y el Provéido de la Gerencia Municipal de fechas 28 y 29 de octubre de 2020, correspondientemente, y;

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Esta decisión aparece en el Decreto Supremo 151-2020-PCM, publicado en el boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, en el artículo 3 del dispositivo precisa que las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia del covid-19;

Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Máxime, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, que en su artículo 11 "De las reuniones y concentraciones de personas", establece que se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública. Del mismo modo su artículo 13.1 "De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas" señala que a fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente. (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Tingo María - Perú

Av. Alameda Perú N° 525

062 - 562351



Con Informe N° 035-2020-SGRC/MPLP el Subgerente de Registro Civil, el Informe N° 0130-2020-GSP-MPLP/TM del Gerente de Servicios Públicos, recomiendan que a fin de evitar aglomeración que vaya a poner en riesgo la salud de las personas por esta época de pandemia, se debe poner de conocimiento a la población que queda prohibido el desarrollo de actividades (atención e ingreso al cementerio general del distrito de Rupa Rupa – Tingo María) los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2020;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el ingreso y la atención en el Cementerio Municipal del distrito de Rupa Rupa, y **CONSECUENTEMENTE** todo tipo actividades en sus inmediaciones, los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCEPTÚESE de dicha prohibición las actividad de inhumación, programadas en los referidos días; adoptándose los protocolos de bioseguridad sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, Subgerencia de Registro Civil y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, Subgerencia de Registro Civil, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR que el presente Decreto de Alcaldía se publique en un diario de alcance regional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación de la presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
Adog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE

